



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

REGLAMENTO ESCOLAR

FUNDAMENTO LEGAL

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se encuentran fundamentadas y delimitadas por un marco normativo constituido por una serie de ordenamientos, de entre los cuales, destacan los siguientes: *Artículos 3ro. y 5to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Educación*, el *Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública*; el *Acuerdo Secretarial número 243*, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; el *Acuerdo Secretarial número 17/11/17*, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

CONTENIDO	Pág.
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
<i>CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DEL ÁMBITO DE LA OBSERVANCIA</i>	3
TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN	4
<i>CAPÍTULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</i>	4
<i>CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN JURÍDICO</i>	4
<i>CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO</i>	4
TÍTULO TERCERO PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	5
<i>CAPÍTULO I DE LOS PLANES DE ESTUDIO.</i>	5
<i>CAPÍTULO II DE LOS CURSOS ACADÉMICOS.</i>	5
TÍTULO CUARTO PERSONAL ACADÉMICO	5
<i>CAPÍTULO I DEL PERFIL ACADÉMICO.</i>	5
<i>CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS Y MENCIONES.</i>	5
<i>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES DE LOS PROFESORES.</i>	6
<i>CAPÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN</i>	6
TÍTULO QUINTO DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	7
<i>CAPÍTULO I DE LOS NIVELES Y MODALIDADES</i>	7
<i>CAPÍTULO II DEL ENFOQUE PEDAGÓGICO</i>	7
TÍTULO SEXTO ESTUDIANTES	7
<i>CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</i>	7
<i>CAPÍTULO II CARRERA</i>	8
<i>CAPÍTULO III PROMOCIÓN</i>	8
<i>CAPÍTULO IV REQUISITOS DE INGRESO</i>	8
<i>CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS</i>	9
<i>CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA</i>	8
<i>CAPÍTULO VII DE LA BAJAS.</i>	10
<i>CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES</i>	10



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES	12
<i>CAPÍTULO X DEL CALENDARIO ESCOLAR</i>	14
<i>CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO</i>	14
<i>CAPÍTULO XII DE LOS EXÁMENES</i>	14
<i>CAPÍTULO XIII EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS</i>	15
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	15
<i>CAPÍTULO I GENERALIDADES</i>	15
TÍTULO OCTAVO DE SERVICIO SOCIAL	16
<i>CAPÍTULO I GENERALIDADES</i>	16
<i>CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL</i>	16
<i>CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD</i>	17
TÍTULO NOVENO DE LA TITULACIÓN	17
<i>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</i>	17
<i>CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN</i>	17
<i>CAPÍTULO III DEL JURADO DE EXÁMENES PROFESIONALES O RECEPCIONALES</i>	18
<i>CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES</i>	19
TÍTULO DÉCIMO DE LAS BECAS	19
<i>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</i>	19
<i>CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS</i>	19
<i>CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS BECAS DE PRIMERA VEZ Y DE RENOVACIÓN</i>	20
<i>CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR Y CONSERVAR LA BECA</i>	20
<i>CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE BECAS</i>	20
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS DE APOYO	21
<i>CAPÍTULO I DEL USO DE LAS INSTALACIONES</i>	21
<i>CAPÍTULO II DEL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES DE APOYO ACADÉMICO</i>	21
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	21
<i>CAPÍTULO I GENERALIDADES</i>	21
<i>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE APELACIÓN</i>	22
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE DISPOSICIONES FINANCIERAS	23
<i>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</i>	23
<i>CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y SANCIONES FINANCIERAS</i>	23
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL	24
<i>CAPÍTULO I GENERALIDADES</i>	24
<i>CAPÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA ETR</i>	24
TÍTULO DÉCIMO QUINTO ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	25
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	25



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DEL ÁMBITO DE LA OBSERVANCIA

Artículo 1. La Escuela de Técnicos en Radiología es una Institución Académica de educación particular, que nació en el año de 1953 dotada de plena capacidad jurídica que tiene la misión de educar y formar integralmente a los jóvenes y profesionales que demanda el mercado de trabajo en el área de la Imagenología Médica en las diferentes especialidades como radiología general, tomografía computada, ultrasonido, resonancia magnética, intervencionismo, medicina nuclear, mamografía, densitometría y radioterapia con la firme intención de servir a la sociedad.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Escuela de Técnicos en Radiología, cuya finalidad es fomentar un entorno que facilite el logro de los objetivos institucionales, de acuerdo con los principios que se señalan más adelante.

Artículo 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria en el desarrollo de actividades para los directivos, administrativos, docentes, estudiantes y egresados de la Escuela de Técnicos en Radiología.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. ETR: Escuela de Técnicos en Radiología.
- II. SEP: Secretaría de Educación Pública.
- III. DGAIR: Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la cual depende de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación que tiene entre sus facultades, estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Instancia Incorporante: Institución que regula el actuar de nuestra Escuela.
- V. DGP: Dirección General de Profesiones, que se encarga de expedir las cédulas profesionales, por lo que también se encarga de la vigilancia del ejercicio profesional.
- VI. Acuerdo Secretarial 17/11/17: Norma que establece los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la SEP.
- VII. RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los programas académicos de las instituciones particulares de educación superior.
- VIII. Modelo Educativo Institucional: Representación de la perspectiva educativa que orienta y organiza la interacción de los miembros de la comunidad ETR. Incluye el sentido de la formación humanista que caracteriza a la Escuela, y la perspectiva socioeducativa que la contextualiza.
- IX. SMRI: Sociedad Mexicana de Radiología e Imagen, persona moral con fines no lucrativos, de la cual depende la ETR.
- X. Enfoque Pedagógico: integración de las perspectivas teórico-metodológicas, que orientan la práctica educativa en los diversos contextos de aprendizaje académico.
- XI. Ciclo Escolar: Período fijado de acuerdo a las normas que rige el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.
- XII. Calendario de Actividades Académicas y Administrativas: Organización cronológica de las actividades inherentes al proceso de gestión de los Planes y Programas de Estudio, para su instrumentación durante un ciclo escolar.

Artículo 5. El Plan y Programa de Estudios que operen en la ETR, tendrán el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, y su vigencia se considerará a partir de la fecha de autorización emitida por la instancia correspondiente.

Artículo 6. La actualización del Plan y Programa de Estudios, deberá realizarse con base en los lineamientos y procedimientos establecidos por la SEP-DGAIR, así como por los procedimientos contenidos en el Manual Curricular de la ETR.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones, la planta académica debe reunir los requisitos establecidos en el Manual Curricular de la ETR.

Artículo 8. Las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, se realizarán en armonía y apego al Plan y Programa de Estudios.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 9. La ETR es una Institución de Educación Superior particular, que tiene como funciones sustantivas: la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, a través de un servicio formativo integral, soportado en un Modelo Educativo que orienta los procesos de construcción y gestión del conocimiento.

Artículo 10. La ETR, fiel a sus principios de humanismo y desarrollo integral de las personas, tiene el compromiso de formar en un entorno de liderazgo, excelencia, innovación, responsabilidad social, solidaridad, diversidad y colaboración, sin distinción de nacionalidad, género, raza, religión, condición social y creencias políticas.

Artículo 11. La formación que la ETR ofrece a los estudiantes, se sustenta en su Filosofía Institucional, preponderando los siguientes atributos: el desarrollo integral de la persona, una visión humanista, un enfoque participativo, la solidaridad y el trabajo en equipo, así como el desarrollo de competencias para la investigación, innovación y gestión de proyectos.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 12. La Escuela de Técnicos en Radiología es una dependencia de la Sociedad Mexicana de Radiología e Imagen, A.C. independiente, orgánica, política y económicamente de cualquier órgano o institución gubernamental, siempre dando cumplimiento a lo previsto por la Ley Federal de Educación, así como a las autorizaciones y licencias que la Secretaría de Educación Pública considere pertinentes.

Artículo 13. La Escuela de Técnicos en Radiología no orienta los fines educativos hacia lo económico; los ingresos que obtenga por los servicios que preste, se aplicarán a fomentar sus servicios educativos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Son órganos de Gobierno: la Mesa Directiva, el Director, el Coordinador Académico, el Servicio de Apoyo Administrativo y el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 15. La Mesa Directiva es la máxima autoridad de la Sociedad Mexicana de Radiología e Imagen, A.C., de la cual depende directamente la Escuela de Técnicos en Radiología, a ella competen la evaluación y la autorización en su caso, de las propuestas y actividades del Director, así como establecer las líneas estratégicas de desarrollo y vigilar el cumplimiento de la Misión y Visión de la Escuela.

Artículo 16. El servicio de Apoyo Administrativo es auxiliar de la Mesa Directiva y tiene a su cargo, ver por la general de la Escuela de Técnicos en Radiología, para reportar a la Mesa Directiva la situación administrativa de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 17. El Director es la máxima autoridad dentro de la Escuela de Técnicos en Radiología; de él dependen los demás órganos de gobierno; por lo cual todas las acciones de trabajo deben ser revisadas y autorizadas por él.

Artículo 18. El Coordinador Académico es el responsable de la buena implementación de los planes de estudio; así como todo lo referente a ellos, es decir maestros, alumnos, comité de titulación, comité de becas y coordinación de servicio social entre otras cuestiones académicas.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 19. El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por el Coordinador Académico y por Profesores Titulares, siendo nombrados por el Director de la Escuela.

Artículo 20. Para ser parte de los órganos de gobierno, es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con Título Profesional de Médico, Técnico en Radiología, y/o Profesional Asociado en Radiología e Imagen.
- b) Ser profesor y/o socio de la Sociedad Mexicana de Radiología e Imagen, A.C.
- c) Contar con una experiencia académica de cinco años mínimos.
- d) En el caso del Director y el Coordinador Académico, además deberá contar con una experiencia administrativa de 5 años mínimo y estar en ejercicio profesional en Radiología o una rama afín.

TÍTULO TERCERO PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

Artículo 21. Los planes de estudio con los que cuenta la Escuela de Técnicos en Radiología están conformados por semestres y cuentan con un determinado número de horas teóricas y prácticas, que dan un total de créditos de la carrera.

Artículo 22. Los alumnos deberán cubrir el total de créditos de cada uno de los semestres correspondientes al plan de estudios.

Artículo 23. Los alumnos podrán consultar, si así lo desean, los programas de las materias que cursen regularmente y del resto del plan de estudios.

CAPÍTULO II DE LOS CURSOS ACADÉMICOS.

Artículo 24. El semestre escolar consta de 17 semanas.

Artículo 25. Es requisito indispensable que el alumno cuente con un mínimo del 80% de asistencia sobre el total de clases y actividades, para tener derecho a la evaluación parcial.

Artículo 26. No se consideran como faltas de asistencia para los efectos del artículo anterior, las que se originan por enfermedad del alumno y aquellas originadas por causas de fuerza mayor. En este caso el alumno deberá notificar y justificar oportunamente a satisfacción de la Escuela de Técnicos en Radiología.

Artículo 27. Es requisito indispensable para dar por concluido un curso, que se cubra el 100% de los temas del programa establecido en el plan de estudios, salvo casos excepcionales ajenos a la Escuela de Técnicos en Radiología se considerará concluido un curso, cuando se cubra un mínimo del 80% de los temas del plan de estudios.

TÍTULO CUARTO PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL PERFIL ACADÉMICO.

Artículo 28. El personal académico que desee impartir clases en la Escuela de Técnicos en Radiología deberá de tener Licenciatura, Título de Técnico Radiólogo y/o Profesional Asociado en Radiología e Imagen; así como cinco años de experiencia profesional en la asignatura a la que es candidato.

Artículo 29. Los profesores de la Escuela de Técnicos en Radiología tienen la función de impartir Educación Técnica Superior.

CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS Y MENCIONES.

Artículo 30. Los profesores tendrán derecho a recibir los nombramientos del Director y del Coordinador Académico.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 31. Los profesores que destaquen en su desempeño académico, recibirán una distinción, la cual consistirá en un reconocimiento por parte de la Escuela de Técnicos en Radiología y de la Sociedad Mexicana de Radiología e Imagen, A.C.

Artículo 32. El personal académico fungirá como profesor de asignatura teniendo la obligación de impartir cátedras según el número de horas que indique su programa.

Artículo 33. Los profesores podrán ejercer su derecho a la libertad de cátedra.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES DE LOS PROFESORES.

Artículo 34. Los profesores que acumulen un 15% de retardos injustificados, recibirán una amonestación.

Artículo 35. Los profesores que acumulen más del 10% de faltas consecutivas injustificadas, recibirán una amonestación.

Artículo 36. Los profesores que acumulen más del 15% de faltas injustificadas serán suspendidos temporalmente.

Artículo 37. Será justificable en los casos que como causales de justificación presenten:

- a) Constancia que por enfermedad expidan las dependencias oficiales y/o médicos legalmente autorizados.
- b) Constancias de asistencia o participación a eventos de superación y/o actualización académica, previa autorización de la dirección de la Escuela de Técnicos en Radiología.
- c) Causas de fuerza mayor que por no otorgarse constancia, quedarán sujetas a revisión y evaluación por parte de la dirección de la Escuela de Técnicos en Radiología.

Artículo 38. Causas de suspensión definitiva:

- a) La presentación de documentación falsa, llámese documentos, certificados o referencias, en las que se atribuye al profesor capacidad o aptitudes de que carezca.
- b) Incurrir durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de los alumnos o cualquier otro miembro de la Escuela de Técnicos en Radiología, salvo que actúe en defensa propia.
- c) Cuando el profesor cometa contra algunos de sus compañeros, alumnos o personal de la Escuela de Técnicos en Radiología cualquiera de los actos mencionados en la fracción anterior y que en consecuencia de ello se altere la disciplina del lugar en que desempeña su trabajo.
- d) Cuando el profesor asista a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el profesor deberá poner el hecho en conocimiento de la Dirección de la Escuela de Técnicos en Radiología y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- e) Cometer actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 39. Todos los integrantes de la comunidad tienen derecho a la confidencialidad y privacidad de sus datos e información que se resguarda en la Escuela. Este derecho no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos previstos en la ley sobre la materia, y de conformidad con la política de aviso de privacidad de datos personales aplicable a esta Institución.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 40. La Escuela se reserva el derecho de usar los expedientes de los estudiantes con fines académicos y de registro ante la Secretaría de Educación Pública, exclusivamente por conducto de la Dirección de Servicios Escolares, y de conformidad con la política de aviso de privacidad de datos personales aplicable a esta Institución.

Artículo 41. La información de los expedientes de los docentes, estará a disposición de la Mesa Directiva de la SMRI, así como de la Instancia Incorporante cuando ésta lo solicite, y de conformidad con la política de aviso de privacidad de datos personales aplicable a esta Institución.

Artículo 42. La Escuela se reserva el derecho de proporcionar información de la escolaridad y documentos de sus estudiantes, excepto por mandato de la autoridad oficial y/o judicial; sólo se proporcionarán, de conformidad con la política de aviso de privacidad de datos personales aplicable a esta Institución. +

TÍTULO QUINTO DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LOS NIVELES Y MODALIDADES

Artículo 43. Con base en la Ley General de Educación, en su Artículo 37, la ETR ofrece Educación a nivel Técnico Superior Universitario

Artículo 44. Asimismo, y de conformidad con el Acuerdo Secretarial 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, las modalidades educativas que se imparten en la ETR es:

I. Escolarizada.

CAPÍTULO II DEL ENFOQUE PEDAGÓGICO

Artículo 45. Las normas contenidas en el presente Reglamento, están inspiradas en la Filosofía Institucional y Modelo Educativo de la ETR, los ideales humanistas, el emprendimiento y los pilares de la educación propuestos por la UNESCO. El propósito fundamental de las normas es formativo y no restrictivo, para generar un entorno adecuado entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 46. Las experiencias educativas que se privilegian para la formación de los estudiantes, se sustentan en el desarrollo de proyectos de intervención o de investigación como estrategia didáctica, con una perspectiva interdisciplinaria, en la modalidad educativa. Cualquier modificación a la metodología didáctica, deberá ser consensada, y autorizada por el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 47. El docente, como miembro de la comunidad educativa, debe apegarse a lo establecido en el Plan y Programa de Estudios, y conducirse como un mediador de los procesos de construcción y gestión del conocimiento para la formulación de nuevos aprendizajes, a partir de un ambiente colaborativo, en la modalidad escolarizada.

Artículo 48. En congruencia con el enfoque pedagógico de nuestro programa, el estudiante debe asumir una actitud permanente de participación en la construcción del proceso didáctico.

TÍTULO SEXTO ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. Son alumnos de la Escuela de Técnicos en Radiología aquellos que se encuentren regularmente inscritos para cursar la carrera que se imparte en ella.

Serán considerados:



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

- Aspirante: Todo aquel que cubriendo los requisitos de Admisión desee ingresar a la Escuela de Técnicos en Radiología.
Alumno: Todo aquel que se encuentra inscrito regularmente en la Escuela de Técnicos en Radiología.
Pasante: Todo alumno que haya cubierto el 100% de los créditos.
Egresado: Todo alumno que haya concluido regularmente su carrera y esté Titulado.

CAPÍTULO II CARRERA

Artículo 50. La carrera que imparte la ETR es la Carrera de Profesional Asociado en Radiología e Imagen.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN

Artículo 51. Tiene una duración de 2 años dividida en 4 semestres, se imparte en las instalaciones de la Escuela de Técnicos en Radiología, en horario de 16:00 a 21:00 horas de lunes a viernes, y prácticas hospitalarias en diferentes hospitales de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Al término y después de haber aprobado todas las materias el alumno obtiene un Diploma.

Artículo 52. Servicio Social tiene una duración de 6 meses mismo que es bajo los lineamientos de SSA.

Artículo 53. La escuela tiene dos fechas de ingreso en los meses de febrero y en agosto.

Artículo 54. Los alumnos contarán con un tiempo máximo de un año más para cubrir el número total de créditos del plan de estudios de la carrera de Profesional Asociado en Radiología e Imagen.

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 55. Para ingresar a la Carrera de Profesional Asociado en Radiología e Imagen, se debe presentar:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente,
- II. Certificado de Bachillerato o equivalente.
- III. Credencial de elector.
- IV. Comprobante de domicilio (de no más de tres meses de antigüedad).
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VI. 6 fotografías a color, tamaño infantil.

Artículo 56. Para estudiantes Extranjeros, además de las anteriores, deberán presentar:

- a) Copia fotostática de su documentación migratoria en regla (visa de estudiante).
- b) Copia fotostática de su documentación legalizada (documentos comprobatorios de sus estudios anteriores, revalidados por la Secretaría de Educación Pública).

Artículo 57. La inscripción deberá ajustarse al procedimiento y fechas que la Institución indique y el aspirante deberá cumplir con lo que a continuación se señala:

- I. Proporcionar la información para el llenado de la solicitud de inscripción.
- II. Presentar los documentos indicados requeridos para integrar el expediente correspondiente.
- III. Pagar la inscripción en tiempo y forma.
- IV. Firmar de conocimiento y aceptación, los documentos de la normatividad institucional, así como la política de aviso de privacidad de datos personales.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

- V. Carta compromiso de dedicación de tiempo completo a los estudios de la carrera de Profesional Asociado en Radiología e Imagen.

Artículo 58. En caso de que los alumnos no entreguen la documentación requerida en el artículo anterior, contarán con un plazo de 20 días hábiles iniciado el semestre escolar, para entregarlo a la instancia correspondiente. De no hacerlo causarán baja definitiva.

Artículo 59. Los alumnos que deseen realizar trámites de revalidación o equivalencia de estudio, lo tendrán que realizar personalmente en la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 60. De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la Escuela dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante, notificando a la Autoridad Educativa Federal, en un plazo **no mayor a diez días hábiles** contados a partir de la citada anulación, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS

Artículo 61. Los alumnos tendrán un tiempo mínimo para finalizar sus estudios, igual al total de ciclos que integran al programa académico, y un tiempo máximo de 3 años, en tanto que el Plan de Estudios cursado no atraviese por un proceso de actualización, y éste haya sido autorizado por la Autoridad Educativa Federal, que obligará al estudiante a tramitar una equivalencia de estudios

Artículo 62. Los alumnos no podrán adeudar asignaturas, para poder inscribirse en el siguiente semestre.

Artículo 63. Cuando el alumno de primer semestre no apruebe cuatro asignaturas o más, causará baja definitiva sin opción a recurrir el semestre.

Artículo 64. En caso de que el alumno no haya aprobado una asignatura, éste tendrá derecho a solicitar examen extraordinario (máximo 3 asignaturas por semestre).

Artículo 65. Cuando un alumno no apruebe la asignatura en examen extraordinario, tendrá la opción de solicitar Examen a Título de Suficiencia (máximo 2 asignaturas por semestre).

Artículo 66. Cuando el alumno de 2º, 3º y 4º semestre no apruebe la(s) asignatura(s) correspondientes al curso, tendrá opción a reinscribirse por segunda vez al semestre (máximo una sola ocasión).

Artículo 67. Cuando el alumno de 2º, 3º y 4º semestre no apruebe la asignatura en la que se reinscribió por segunda vez, causará baja definitiva.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA

Artículo 68. La permanencia del estudiante dependerá del cumplimiento de los puntos que a continuación se señalan:

- I. Cumplir con las disposiciones académicas, disciplinarias y administrativas de la Institución declaradas en el presente Reglamento.
- II. Hacer buen uso de los recursos didácticos, de equipamiento e infraestructura que la Institución le proporcione. En caso de deterioro ocasionado por mal uso o negligencia, el estudiante se comprometerá a reponer o cubrir el pago equivalente al desperfecto.
- III. Sujetarse al calendario escolar y horarios señalados o establecidos por la Institución.
- IV. Cubrir sus pagos de colegiatura en los tiempos y formas de acuerdo con lo que la Institución determine y
- V. Cursar el Plan de Estudios vigente.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

CAPÍTULO VII DE LA BAJAS.

Artículo 69. La baja temporal podrá ser solicitada cuando el alumno así lo deseé, debiendo avisar de su decisión a la Dirección y/o Coordinación Académica de la Escuela (máximo una sola ocasión).

Artículo 70. La baja definitiva voluntaria es considerada cuando el alumno toma la decisión de suspender sus estudios definitivamente. Una vez tramitada la baja en la Coordinación Académica de la Escuela, el alumno no podrá reinscribirse, registrarse en exámenes extraordinarios, ni ingresar nuevamente al mismo nivel de estudios. El alumno deberá retirar su documentación de la Escuela de Técnicos en Radiología.

Artículo 71. Tanto la baja temporal como la baja definitiva voluntaria, exigen la entrega de los siguientes documentos a la Escuela de Técnicos en Radiología por parte del alumno:

- Credencial del alumno.
- Comprobante de no adeudo de libros a la biblioteca.
- Comprobante de no adeudo de material de práctica hospitalaria.
- Carta de baja con datos completos.

Artículo 72. La Escuela de Técnicos en Radiología tendrá autoridad para poder aplicar baja definitiva cuando el alumno:

- a) Presente documentación falsa, llámese documentos, certificados o referencias en las que se atribuye al alumno capacidad o aptitudes de que carezca.
- b) Incurra durante su estancia en la Escuela o Centro de Práctica Hospitalaria, en faltas de honradez en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal docente y/o administrativo de la Escuela, al igual que en contra del personal del Hospital en donde realice su práctica Hospitalaria; salvo que obre en defensa propia.
- c) Cometa contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos mencionados en la sección anterior y que en consecuencia de ello se altere la disciplina del lugar en que se desempeñe.
- d) Asista a su Práctica Hospitalaria y/o Escuela en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica; para tal efecto deberá notificarlo por escrito a la Escuela de Técnicos en Radiología anexando la prescripción suscrita por su médico tratante.
- e) Cometa actos inmorales en el centro de Práctica Hospitalaria o instalaciones de la Escuela de Técnicos en Radiología.
- f) No acredite en el semestre un mínimo del 80% de las asignaturas o la totalidad de su Práctica Hospitalaria.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 73. Todo estudiante inscrito tendrá los siguientes derechos:

- I. Solicitar entrevista con los docentes y con las autoridades para tratar asuntos relacionados con su formación académica.
- II. Conocer periódicamente la información de su desempeño tras cada periodo de evaluación, a través del Sistema de Gestión Escolar.
- III. Recibir oportunamente el Reglamento General, así como la información de las actividades de la Escuela.
- IV. Aportar sugerencias para el mejoramiento del trabajo escolar.
- V. Recibir estímulos tales como Reconocimientos, Diplomas y Menciones Honoríficas, siempre y cuando su desempeño sea sobresaliente e institucional.
- VI. Presentar ante la Coordinación Académica correspondiente, en tiempo y forma, sus comentarios, sugerencias, quejas u opinión sobre las deficiencias y/o inconformidades del servicio que recibe por parte de la Institución, por ser ésta la instancia competente para atenderlas, considerando el siguiente proceso:



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

- a. Ante cualquier queja emitida por el estudiante en medios electrónicos, se le conminará a que acuda a la Coordinación Académica para su registro.
 - b. La Coordinación Académica requisita el formato de atención a estudiantes, concentrando la situación y/o problemática que refiere el estudiante, así como las alternativas de solución a la misma, y los compromisos fijados para ello, firmando de conformidad ambas partes.
 - c. Las autoridades académicas intervienen en forma inmediata para aclarar la situación y proceder con base a las disposiciones del presente Reglamento y/o los protocolos de actuación, en caso de situaciones de acoso escolar y/o sexual.
 - d. En caso de que la resolución dictaminada por la Escuela contravenga al interesado, éste podrá solicitar a la Coordinación Académica, turne su caso al Consejo Técnico Consultivo, cuya resolución será emitida por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles, siendo ésta inapelable.
- VII. Disponer de un tiempo mínimo igual al total de ciclos que integran al programa académico y un tiempo máximo de un año, en tanto el programa académico no haya sido actualizado, para concluir sus estudios.

Artículo 74. Todo estudiante deberá atender y respetar las siguientes disposiciones:

- VIII. Portar el uniforme institucional, el cual pueden adquirir de forma libre en el lugar de su elección, único requisito que sea blanco.
- IX. Portar la credencial escolar en la escuela y en las prácticas; esta se le proporciona al ingreso con vigencia de los 2 años de la carrera.
- X. Cumplir sus obligaciones académicas (entrega de productos formativos, participación en proyectos didácticos, entre otros) con cada uno de los docentes, respetando la libertad de cátedra y los lineamientos establecidos para el desarrollo de la asignatura;
- XI. Asistir puntualmente a clases, en horario de las 16:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes.
- XII. Cumplir por lo menos con el 80% de asistencia en cada una de sus asignaturas para tener derecho a las evaluaciones correspondientes.
- XIII. Justificar sus inasistencias con las autoridades académicas facultadas para ello.
- XIV. Cubrir las colegiaturas durante los diez primeros días naturales de cada mes.
- XV. Concluir su proceso de reinscripción en los tiempos señalados en la convocatoria emitida para ello.
- XVI. Asistir a reuniones o entrevistas convocadas por las autoridades escolares.
- XVII. Apoyar en las decisiones emanadas de la Institución, cuya finalidad sea la de elevar la calidad de los servicios educativos de la misma.
- XVIII. Participar en actividades de extensión y difusión de tipo académico, cultural y recreativo que la escuela promueva.
- XIX. Respetar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y servicios de apoyo.
- XX. Abstenerse de intervenir en asuntos propios de la gestión académico-administrativa.
- XXI. Respetar y apoyar a la Escuela como el recinto académico que lo alberga, no atentando en ningún sentido en su detrimento.
- XXII. Adquirir los recursos y/o apoyos didácticos solicitados por la Escuela para el desarrollo de las actividades de aprendizaje propuestas en el Programa de Estudios, como: libros, equipos electrónicos, insumos y demás aplicables a los propósitos de la asignatura.
- XXIII. Iniciar las Prácticas Profesionales y el Servicio Social en los tiempos señalados por el presente Reglamento.
- XXIV. Conducirse de manera respetuosa con directivos, docentes y demás personal de la Institución, así como entre compañeros y pares, siendo conscientes que por ningún motivo serán aceptadas conductas de:
 - a. Acoso escolar: Forma de violencia entre pares, que incluye cualquier forma de discriminación, maltrato psicológico o físico, verbal o a través de las redes sociales, de forma metódica, intencional y reiterativa, no considerado como un evento aislado.
 - b. Hostigamiento o acoso sexual: Forma de violencia asociada a la discriminación de género, sexting u otras similares.
 - c. Violencia física: Cualquier acto que inflige daño accidental o intencional, usando la fuerza física, o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sea internas, externas o ambas. Por ejemplo: golpes,



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

- fracturas, torceduras, cachetadas, empujones y daños en el cuerpo, así como dañar los objetos de otro y forzar a alguien a realizar actos indignos o en contra de su voluntad.
- d. Violencia verbal o psicológica: Minimizar la autoestima del individuo, fomentar la sensación de inseguridad y temor. Se manifiesta a partir de rechazo, insultos, menosprecios en público, frases denigrantes y difamatorias, amenazas, esparcimiento de rumores, o el resaltar de forma burlona y constante un problema físico, acción o de condición diferente.
 - e. Ciber-acoso: Acoso verbal y psicológico que se manifiesta usualmente a través de imágenes o videos denigrantes, ofensivos o de contenido sexual, haciendo uso de medios electrónicos como internet, redes sociales o aplicaciones de celulares.
 - f. Diferencia de poder: Estado de relación desigual en el que la víctima se percibe vulnerable, desprotegida y sin los recursos del agresor, quien manifiesta comportamientos agresivos como el ataque físico o emocional, la exclusión, el acoso, la discriminación, exhibición, burlas y descalificaciones verbales, reales o virtuales, que entre otras, aluden a la orientación sexual, las diferencias en la apariencia física, las discapacidades, la condición económica y las creencias ideológicas.
- XXV. Conducirse con honestidad en el uso y manejo de la información en el desarrollo y entrega de productos de aprendizaje, entendiéndose que el plagio académico, se presenta cuando el estudiante se atribuye la autoría de un trabajo de investigación que fue elaborado por otro(s) autor(es), por lo que es una responsabilidad del estudiante, citar y referenciar las fuentes consultadas.
- XXVI. No introducir objetos o sustancias que pongan en peligro la integridad y la seguridad de la comunidad escolar como armas, drogas y alcohol, descritas en el Protocolo de Implementación de Mochila Segura.
- XXVII. No introducir animales, de cualquier especie a la Escuela, a menos que haya sido notificado previamente a la Dirección y/o a la Coordinación Académica exclusivamente para fines académicos.
- XXVIII. No consumir, suministrar, distribuir o vender sustancias como drogas, alcohol o fármacos, que atenten contra la salud y bienestar de cualquier miembro de la comunidad.
- XXIX. Responsabilizarse de los objetos de su propiedad, incluyendo equipos electrónicos.
- XXX. Todo asunto académico y/o de las prácticas hospitalarias, deberá ser tratado en la Dirección y/o Coordinación Académica de la Escuela y no en otras instancias.
- XXXI. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, y demás normas complementarias, comprometiéndose a su cabal observancia sin pretender ninguna excepción, mediante su aceptación al inscribirse.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 75. Las medidas disciplinarias que se impongan a los estudiantes serán determinadas por las autoridades facultadas de la ETR y éstas podrán ser:

- a) Amonestación verbal, con registro de seguimiento;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal; y
- d) Baja de la institución por faltas al Reglamento

Artículo 76. Se considerarán actos contrarios a las normas de disciplina de la ETR, que ameritan amonestación verbal con registro de seguimiento:

- I. Cometer, dentro y fuera del plantel, así como en la plataforma Teams, actos que lesionen el honor y buen nombre de la Institución.
- II. Proferir palabras obscenas de manera personal o en los medios electrónicos utilizados académicamente.
- III. La realización de actos que impidan u obstaculicen las actividades académicas y/o administrativas de la Escuela.
- IV. Hacer mal uso o causar deterioros de las instalaciones o bienes de la ETR, de manera física o digital.
- V. Silbar o gritar en forma indebida, por ser contrario a las más elementales normas de educación.
- VI. Practicar juegos de azar que involucren apuestas.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

VII. Tomar bebidas o ingerir alimentos en el salón de clases.

Artículo 77. Se considerarán actos contrarios a las normas de disciplina de la ETR, que ameritan amonestación escrita:

- I. Faltar al respeto a sus pares, empleados y/o personal de servicio o a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro y fuera de éste, o a través de los medios digitales.
- II. Inducir a sus pares contra la Institución mediante actos que tiendan a provocar desorden colectivo, así como cualquier riña dentro y fuera de la Institución.;
- III. Renunciar de manera individual o colectiva a concurrir a sus actividades escolares.
- IV. Cometer plagio académico en cualquier producto y/o evidencia de aprendizaje (trabajos escritos o digitales, de elaboración de objetos gráficos, de intervención o apropiación) que atenten contra los derechos de autor, por lo que la Escuela actuará conforme al siguiente procedimiento:
 - a. Recabar las evidencias (físicas, audiovisuales, de texto, etc) que confirmen el acto intencional de copia o plagio realizado.
 - b. De confirmarse la responsabilidad de la o las personas involucradas, se emitirá la amonestación escrita y en caso de reincidencia, se procederá a la aplicación de Suspensión temporal, en todos los supuestos, se anulará el producto académico desarrollado.

Artículo 78. Se considerarán actos contrarios a las normas de disciplina de la ETR, que ameritan suspensión temporal:

- I. Generar situaciones contrarias a la ética en la relación docente-estudiante.
- II. La reincidencia ante alguna de las faltas disciplinarias enlistadas en el artículo anterior, y/o que, a criterio de la autoridad educativa, se considere procedente por la gravedad de la misma.

Artículo 79. Se considerarán actos contrarios a las normas de disciplina de la Escuela, que ameritan baja de la Institución por faltas al Reglamento:

- I. Alterar o falsificar documentos oficiales o de la Institución.
- II. Suplantación de persona de manera física o por medios electrónicos.
- III. Incumplir en la entrega de la documentación oficial en el plazo establecido.
- IV. Suministrar, distribuir o vender drogas, enervantes o psicotrópicos dentro de la ETR.;
- V. La reincidencia ante alguna de las faltas que hayan ameritado previamente amonestación escrita o suspensión temporal, así como aquellas, que, a criterio de la autoridad educativa, se considere procedente por la gravedad de la misma.

Artículo 80. Director y Coordinador Académico están facultados para aplicar las medidas disciplinarias conforme a este Reglamento. Las sanciones a las faltas graves, serán aplicadas por el Consejo Técnico Consultivo. El procedimiento a seguir será:

- I. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que identifique alguna falta al Reglamento, debe informar a la autoridad académica de competencia.
- II. Las autoridades académicas intervienen en forma inmediata para aclarar la situación y deslindar responsabilidades para orientar, conciliar o proceder con base a las disposiciones del presente Reglamento, y/o los Protocolos de atención a casos de acoso con que cuenta la Escuela.
- III. En caso de confirmarse las responsabilidades o las imputaciones identificadas, se procederá conforme a las medidas disciplinarias señaladas en los Artículos 76 a 80.

Artículo 81. Cualquier medida disciplinaria emitida por escrito, será remitida a la Comisión de Becas para, en su caso, valorar la renovación de la misma.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 82. Cualquier acto y/o persona que amerite sanción de tipo legal, en el que el agredido decida continuar con un procedimiento ante las autoridades judiciales, la Escuela deja a salvo su derecho para que proceda conforme al mismo; sin menoscabo de las sanciones aplicables en el presente Reglamento.

Artículo 83. Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, la Escuela realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

CAPÍTULO X DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 84. El alumno deberá consultar el calendario escolar en el que se establecerán las fechas para realizar trámites escolares, el cual deberá programarse y aplicarse con anticipación cada semestre.

CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO

Artículo 85. Los exámenes tienen la finalidad de evaluar los conocimientos relativos a los programas de estudio de las asignaturas (de la calidad de su preparación depende el resultado de sus exámenes).

Artículo 86. La escala de calificación utilizada será la siguiente: de cero a cinco no aprobado y de seis a diez aprobado.

Artículo 87. Como recursos de evaluación el profesor puede utilizar la prueba o examen parcial para verificar el aprendizaje de uno o varios temas y su estimación formará parte de la calificación final, al promediarla con otros elementos o con valor en puntos.

Artículo 88. Las actividades a tomar en cuenta para la evaluación por parte del profesor, serán las siguientes:

- a) Examen
- b) Participación en clase
- c) Asistencia
- d) Actividades de aprendizaje mencionadas en los programas

CAPÍTULO XII DE LOS EXÁMENES

Artículo 89. Los alumnos estarán sujetos a 5 modalidades de exámenes, los cuales son:

- a) Examen parcial
- b) Examen final
- c) Examen extraordinario
- d) Examen a título de suficiencia
- e) Examen de evaluación que los departamentos de Enseñanza o Radiología del centro de Prácticas Hospitalaria juzguen pertinente.

La aplicación de dichos exámenes estará condicionada a las calificaciones del alumno, es decir, el alumno presentará exámenes parciales, si el promedio de éstos al finalizar el semestre es mínimo de 9.0 el alumno no presentará examen final. Si así lo desea, su calificación será la promediada con dichos exámenes, pero tendrá la opción de mejorar su calificación presentando examen final, entendiéndose que renuncia a la calificación anterior y parte de cero para examinar su aptitud en el final.

Artículo 90. Los alumnos que no promedien 9.0 en los exámenes parciales al concluir el semestre, estarán sujetos a examen final.

Artículo 91. Los alumnos que en su promedio final no aprueben con un mínimo de 6.0 tendrán que presentar examen extraordinario y sólo tendrá derecho a presentarlo una sola vez por asignatura (máximo tres asignaturas por semestre).



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 92. Los alumnos que no aprueben los exámenes extraordinarios tendrán la opción de presentar un Examen a Título de Suficiencia y sólo tendrán derecho a presentarlo una sola vez por asignatura (máximo dos asignaturas por semestre).

Artículo 93. La aplicación de los artículos 89 y 90 solo podrán obrar de manera general y obligatoria cuando se cumplan los conceptos del Título cuarto. Capítulo tercero, Artículos 65 y 66.

Artículo 94. Para tener derecho a presentar alguna de las modalidades de los exámenes mencionados en el Artículo 88 de este reglamento el alumno deberá:

- a) Presentar comprobante de pago de no adeudo de colegiaturas, comprobante de pago a Examen Extraordinario que solicita y/o a Título de Suficiencia en su caso.
- b) Cubrir los requisitos específicos que el profesor le indique, previo acuerdo con la Coordinación Académica.

Artículo 95. Las condiciones para presentar los exámenes serán las siguientes:

- a) De acuerdo a las fechas y horarios establecidos en el calendario escolar.
- b) Los exámenes se presentarán exclusivamente en las instalaciones de la Escuela de Técnicos en Radiología.

Artículo 96. Cada evaluación parcial que el profesor realice deberá entregar el resultado de la misma a la Coordinación Académica para que asienten calificaciones, en un plazo no mayor de 8 días contados a partir de su aplicación.

Artículo 97. Al finalizar cada semestre, Servicios Escolares entregará a los profesores las actas de evaluación para que asienten las calificaciones.

Después de tres días de la terminación del curso o de la aplicación del examen final, extraordinario o a título de suficiencia, los profesores han de entregar las actas calificadas a Servicios Escolares de la Escuela de Técnicos en Radiología, donde el alumno podrá acudir para informarse oficialmente de sus calificaciones.

En caso de error, el profesor puede solicitar la rectificación en un plazo que no exceda de 5 días hábiles después de darse a conocer las calificaciones. Esta petición se hará por escrito a la Dirección. Pasado este lapso no podrá realizarse rectificación alguna a las actas.

CAPÍTULO XIII EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Artículo 98. El alumno que abandone la carrera podrá solicitar un certificado de estudios parcial que ampare las asignaturas cursadas y acreditadas hasta ese momento.

Artículo 99. Al término de la carrera, se expide el certificado de estudios, documento que ampara las 46 asignaturas cursadas y acreditadas durante la totalidad de la carrera.

Artículo 100. Al término de la carrera, se expide el diploma y carta de pasante.

Artículo 101. En caso de pérdida, el alumno podrá solicitar una copia certificada del Título y/o Certificado Total de estudios, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Acta levantada ante el Ministerio Público.
2. Copia del documento extraviado.
3. Formato de certificación.
4. Copia de la cédula profesional
5. Copia del INE

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 102. La Práctica Profesional es el desempeño obligatorio de actividades con carácter temporal encaminada a poner en práctica los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno y tiene como objetivos:

- Complementar la formación profesional del alumno.
- Desarrollar en el alumno una conciencia de la importancia de trabajar en equipo.
- Desarrollar en el alumno una conciencia de compromiso que adquiere con la sociedad en el área de salud.

La Práctica Profesional es una asignatura incluida en el plan de estudios, por lo tanto es requisito indispensable acreditar la materia para obtener el Diploma y Título.

Artículo 103. La Práctica Profesional no podrá ser menor de 4 semestres.

Artículo 104. Los alumnos en Prácticas Profesionales, estarán supeditados al Programa actualizado para tal efecto y al reglamento del Hospital en el que practican, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Deberán presentarse debidamente uniformados y portando credencial en lugar visible.
- El alumno sólo permanecerá un máximo de dos semestres en un mismo hospital realizando prácticas profesionales.
- Los cambios sólo podrán realizarse a la conclusión del semestre o con autorización del Coordinador Académico.
- Lo no previsto en este artículo, quedará sujeto a criterio de la Coordinación Académica.

TÍTULO OCTAVO DE SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 105. El Servicio Social es el desempeño obligatorio de actividades con carácter temporal, encaminadas a una práctica profesional de los prestadores en servicio a la sociedad.

Artículo 106. El Servicio Social tiene como objetivo:

- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad.
- Desarrollar en el prestador una conciencia de compromiso con su sociedad.
- Complementar la formación profesional del prestador a través de la práctica del servicio social.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 107. El servicio social es un requisito indispensable para concluir la carrera y solicitar el procedimiento de titulación.

Artículo 108. El servicio social podrá iniciarse cuando el alumno haya cubierto el 100% de los créditos académicos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 109. El servicio social tendrá una duración máxima de 6 meses, bajo las disposiciones del Plan Nacional de Servicio Social.

Artículo 110. Los prestadores de servicio social estarán supeditados a los programas de Servicio Social aprobados y reglamentados en la Institución Hospitalaria correspondiente y en la Escuela de Técnicos en Radiología.

Artículo 111. Los alumnos candidatos a servicio social deberán inscribirse a los programas autorizados cumpliendo con los trámites y requisitos señalados para tal efecto.

Artículo 112. Deberá presentarse al acto público en la Escuela de Técnicos en Radiología en fecha previamente designada presentando la documentación necesaria para el inicio, realización y conclusión del servicio social.

Artículo 113. El alumno recibirá su constancia de término de servicio social, que será expedida por la Secretaría de Salud, una vez realizadas las actividades a las que se comprometió, en la forma y tiempos establecidos.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 114. Todo servicio social realizado sin autorización por parte de la Escuela de Técnicos en Radiología carece de validez para su acreditación.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD

Artículo 115. La Escuela de Técnicos en Radiología establece relaciones de cooperación académica con instituciones educativas nacionales en los diferentes estados de la República Mexicana, que promueven la movilidad estudiantil para el fortalecimiento del perfil profesional de nuestros estudiantes, a través de la realización de su Servicio Social.

- I. El alumno que desee realizar su Servicio Social en cualquier estado de la República Mexicana.
- II. La Escuela realizará los convenios requeridos por las diferentes Secretarías de Salud Estatales.
- III. Realizar trámites de No inconveniente ante las instancias correspondientes (Secretarías de Salud Estatales).
- IV. Notificar a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México sobre la existencia de la plaza.
- V. Realizar el Acto Público para la asignación de plazas foráneas.

TÍTULO NOVENO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116. La titulación de los pasantes de la Escuela de Técnicos en Radiología tiene como objetivo la obtención del Título de Profesional Asociado en Radiología e Imagen.

Artículo 117. Para obtener el Título de Profesional Asociado en Radiología e Imagen, será necesario que el pasante cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Cubrir la totalidad de créditos establecidos por la Escuela de Técnicos en Radiología de acuerdo con el plan de estudios de la carrera.
- b) Presentar constancia de término de servicio social, conforme a las normas establecidas en el apartado correspondiente.
- c) Obtener el dictamen de aprobación del examen de titulación

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 118. La normativa de la ETR, en su Capítulo VIII, Artículos 77, 78 y 79, establece como opciones para la obtención del Título de Profesional Asociado en Radiología e Imagen:

- a) Examen general de conocimiento (examen profesional).
 - I. La ETR ofrece un curso de repaso para la preparación del examen de forma semestral, mismo que es de carácter opcional.
 - II. Evaluar una muestra representativa de los conocimientos adquiridos.
 - III. La Escuela cuenta con una guía que se actualiza periódicamente para la realización del examen.
 - IV. El examen deberá ser oral, sustentando ante un jurado integrado por 3 sinodales, el cual elaborará un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron planteados al sustentante.
 - V. Los informes deberán ser conservados por la institución en el expediente del alumno.
- b) Demostración de experiencia profesional
 - I. La duración de la misma no deberá ser menor a tres años.
 - II. El egresado deberá presentar un informe escrito individualmente, sobre su experiencia profesional en el área de conocimientos en que se ubica el programa académico.
 - III. Deberá estar avalado por la institución, empresa u organismo donde se realizaron las actividades y por la Institución Educativa titulante mediante un dictamen de su personal académico, en el que se considerará la calidad y veracidad del informe.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

- IV. Aprobando el informe, el aspirante deberá sustentar una réplica en un examen recepcional con un jurado integrado por 3 sinodales como mínimo.
- V. La Institución titulante deberá formar un jurado con al menos 3 sinodales que avale la pertinencia de los estudios de posgrado, asentando en un acta de titulación el nivel y nombre del programa cursado, la Institución y el lapso de realización.

Artículo 119. El examen profesional o recepcional se presentarán en forma individual.

Artículo 120. El examen profesional o recepcional podrán efectuarse a puerta abierta o cerrada previa solicitud del sustentante ante el jurado.

Artículo 121. El veredicto que emita el jurado será con base en la capacidad y conocimientos demostrados por el sustentante en su examen profesional o recepcional.

Artículo 122. Una vez concluido el examen profesional o recepcional, el jurado sesionará en privado y emitirá su veredicto que será inapelable.

Artículo 123. Si el veredicto del jurado es favorable, el resultado del examen se anotará en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 124. El veredicto del jurado deberá ser bajo los siguientes criterios académicos:

I.- Aprobado con mención honorífica:

- a) Haber demostrado una excelente calidad académica en el desarrollo de su carrera.
- b) Tener promedio mínimo general de 9.0 en sus estudios.
- c) Alumno regular durante la totalidad de sus estudios.
- d) Estudios ininterrumpidos.
- e) Exposición oral excelente.

II.- Aprobado por Unanimidad con felicitación:

- a) Cuando el sustentante tenga promedio igual o mayor a 8.5 en sus estudios.
- b) Alumno regular durante la totalidad de sus estudios.
- c) Estudios ininterrumpidos.
- d) Exposición buena

III.- Aprobado por unanimidad:

- a) Cuando el sustentante es aprobado por todos los miembros del jurado, por el dominio de los contenidos y haya obtenido promedio mínimo de 8.

IV.- Aprobado por mayoría:

- a) Cuando el sustentante es aprobado por 3 de los cinco miembros del jurado, al haber demostrado suficiente dominio en la exposición de los contenidos y en la presentación del trabajo escrito.

V.- Suspendido:

- a) Cuando el sustentante no sea aprobado por tres de los cinco miembros del jurado, principalmente por la deficiente sustentación del examen, tendrá derecho a solicitar una vez más el trámite, en un plazo de 90 días como mínimo a partir de la fecha del examen presentado, cubriendo nuevamente los derechos correspondientes y pudiendo cambiar la opción para Titulación.

CAPÍTULO III DEL JURADO DE EXÁMENES PROFESIONALES O RECEPCIONALES

Artículo 125. Los jurados de los exámenes se integrarán por 3 sinodales propietarios denominados, Presidente, Secretario, Vocal y 2 sinodales suplentes.

Artículo 126. El jurado del examen será designado mediante oficio, mismo que será emitido por la Dirección de la Escuela.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 127. Podrán participar como sinodales en los exámenes los profesores de la Escuela de Técnicos en Radiología que cuenten con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de la Escuela de Técnicos en Radiología en ejercicio activo.
- b) Tener como mínimo el Título de Técnico en Radiología y/o Profesional Asociado en Radiología e Imagen.
- c) Contar con una experiencia mínima como docente de tres años.
- d) Si el vocal es externo deberá poseer Título profesional debidamente registrado en la Dirección de Profesiones.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 128. En el caso de demostrarse cualquier tipo de fraude en la elaboración de un informe para Titulación, este quedará automáticamente anulado y el proceso de Titulación de él o los sustentantes quedará suspendido de 1 a 3 años según lo amerite el caso.

Artículo 129. Para los sustentantes, que sin causa justificada, no se presenten en la fecha, lugar y horario señalado para la realización del acto protocolario de la Titulación, éste será cancelado y sólo podrá efectuarse en un término no menor de seis meses.

Artículo 130. El acto protocolario para titulación no se llevará a efecto hasta que el sustentante tenga cubiertos los requisitos correspondientes a la opción elegida y haya entregado toda la documentación requerida, así como presentar comprobante de haber cubierto los derechos de titulación correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 131. La Escuela de Técnicos en Radiología estará obligada a otorgar un 5% de becas del total de su matrícula inscrita regularmente, como mínimo.

Artículo 132. Las becas que otorgue la Escuela de Técnicos en Radiología serán conforme a los requisitos que la Secretaría de Educación Pública establezca para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS

Artículo 133. Las Becas se otorgarán semestralmente y podrán ser renovadas hasta el término de la carrera, teniendo una vigencia de seis meses

Artículo 134. Las becas cubrirán tanto las cuotas de inscripción como de colegiatura mensual.

Artículo 135. Las becas podrán ser completas o parciales.

Artículo 136. Se otorgará una beca completa por familia (en caso de que hubiese dos o más miembros de una misma familia dentro de la Escuela de Técnicos en Radiología).

Artículo 137. Las becas no se podrán transferir entre personas o familia.

Artículo 138. Las becas podrán ser de primera vez, para los alumnos que nunca la hayan obtenido.

Artículo 139. Las becas podrán ser de renovación para los alumnos que ya hayan sido becarios en otra ocasión.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS BECAS DE PRIMERA VEZ Y DE RENOVACIÓN

Artículo 140. Para ser becario, es requisito ser alumno regular de la Escuela de Técnicos en Radiología.

Artículo 141. El alumno aspirante a obtener una beca, deberá tener un promedio mínimo de 8.5 en el ciclo escolar anterior al que solicita la beca.

Artículo 142. No se otorgará beca a los alumnos que por alguna razón adeuden colegiaturas o asignaturas del ciclo anterior.

Artículo 143. El alumno que solicite la beca deberá justificar su situación económica y académica, la cual le acredite su petición de becario, entendiéndose que toda la información entregada será manejada en estricta confidencialidad.

Artículo 144. El alumno deberá llenar en su totalidad una solicitud y entregar toda la documentación requerida en el período establecido en el calendario escolar para tal efecto.

Artículo 145. El aspirante a ser becado deberá cumplir con el requisito de ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR Y CONSERVAR LA BECA

Artículo 146. Para ser becario es requisito ser alumno regular de la escuela de Técnicos en Radiología.

Artículo 147. El alumno solicitante deberá tener un promedio mínimo de 8.5.

Artículo 148. El alumno solicitante deberá haber aprobado todas las asignaturas del nivel o ciclo previo.

Artículo 149. El alumno solicitante deberá encontrarse en situación económica que justifique la beca.

Artículo 150. La duración de la beca será semestral y se renovará a aquellos alumnos que de manera regular cursen y acrediten la carrera y además mantengan el promedio mínimo requerido.

Artículo 151. La beca se cancelará a todo aquel alumno que se le compruebe el haber proporcionado información falsa.

Artículo 152. Tienen prioridad los presuntos renovantes por sobre las solicitudes de beca nueva.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 153. El comité de Becas será nombrado cada semestre por el Director y estará compuesto por representantes de las autoridades de la Escuela de Técnicos en Radiología y por representantes de los alumnos.

Artículo 154. Todos los representantes de dicho comité tendrán voz y voto en toma de decisiones, para todo lo relativo a becas.

Artículo 155. Ningún participante del comité podrá ser solicitante de las becas que se otorguen en la Escuela de Técnicos en Radiología.

Artículo 156. Los resultados y las fechas de reunión del comité deberán ser publicados y distribuidos oportunamente.

Artículo 157. El comité de Becas será el órgano responsable de aplicar las normas y procedimientos que establece el reglamento interno de la Escuela de Técnicos en Radiología, mismo que deberá darse a conocer a todos los integrantes por escrito y con toda oportunidad.

Artículo 158. El comité estará representado por 3 miembros de las autoridades académicas de la Escuela de Técnicos en Radiología y 2 miembros del alumnado con promedio igual o mayor a 9.

Artículo 159. Los miembros representantes del comité, podrán ser renovados en sus funciones cada semestre. Esto deberá realizarse durante la primera semana del semestre escolar.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS DE APOYO

CAPÍTULO I DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 160. La comunidad estudiantil podrá hacer uso de las siguientes instalaciones: aulas, auditorio y biblioteca, plataforma educativa, servicios sanitarios y áreas de uso común.

Artículo 161. El uso de las instalaciones deberá apegarse a la naturaleza propia del espacio, para lo cual está destinado dentro del horario escolar. Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, fumar, poseer, suministrar y/o consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, así como portar o poseer objetos que pongan en peligro la seguridad de la comunidad educativa.

Artículo 162. La administración de las instalaciones referidas en el Artículo 143, estará a cargo de la Dirección y de la Coordinación Académica.

Artículo 163. Para ingresar a las instalaciones, es obligatorio que la comunidad estudiantil presente su credencial que lo identifica como alumno de la Escuela. En caso de visitantes, se deberá presentar una identificación oficial y registrarse en la bitácora correspondiente.

Artículo 164. Los servicios que ofrece la Biblioteca, son:

- a) Consulta de material en la sala de lectura.
- b) Préstamo a domicilio, condicionado al número de títulos existentes en el acervo bibliográfico.

Artículo 165. El alumno que no entregue el material bibliográfico en el tiempo estipulado por la Biblioteca, tendrá una multa de un día de salario mínimo, por cada día de atraso en la entrega del material. En caso de que el usuario de la Biblioteca maltrate o extravíe el material prestado, tendrá que reponerlo en su totalidad.

Artículo 166. Los requisitos para la consulta de material de la Biblioteca son:

- a) Hacerlo en los horarios correspondientes.
- b) Mostrar credencial vigente de la Escuela de Técnicos en Radiología.

Artículo 167. En caso de que docentes y estudiantes requieran alguna instalación de la Escuela para llevar a cabo actividades específicas, deberán realizar una solicitud para la autorización de uso en tiempo y forma, a través de la Dirección y/o Coordinación Académica.

Artículo 168. Los docentes y estudiantes tendrán a su disposición el servicio de biblioteca, debiendo cumplir con el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II DEL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 169. Los materiales de apoyo académico de la Institución estarán al servicio de la comunidad estudiantil, siempre y cuando estén disponibles en las fechas que lo soliciten.

Artículo 170. Para solicitar materiales de apoyo y mobiliario especial es necesario que los docentes y estudiantes presenten su credencial.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 171. La autoridad responsable de aplicar las sanciones por faltas a la presente normatividad, es el Director de la Escuela de Técnicos en Radiología, el cual podrá delegar a otras autoridades, en particular al Coordinador Académico, sus poderes en este sector.

Artículo 172. Cuando el Director juzgue conveniente, convocará a la Mesa Directiva y/o al Consejo Técnico Consultivo, para analizar y resolver un caso específico.

Artículo 173. Las normas cuya transgresión es objeto de sanción son las siguientes:

- a) La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Escuela de Técnicos en Radiología y las actividades de índole político que persiguen un interés personalizado.
- b) La hostilidad por razones de ideología o personales manifestadas por los actos concretos contra cualquier miembro de la Escuela de Técnicos en Radiología.
- c) Particularmente a los alumnos que:
 - Participen en desórdenes dentro del plantel o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta.
 - Presten o reciban ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, serán suspendidos hasta por un año..
 - Falsifiquen certificados, boletas de examen y documentos análogos, use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Escuela de Técnicos en Radiología.
 - Todos los contemplados en el Título 5º, Artículo 47, Capítulo 4 de la Normativa Interna de la ETR y los no contemplados en esta normatividad quedarán sujetos a criterio de la Dirección y Coordinación Académica.
 - El hurto demostrado de propiedades de sus compañeros, profesores, personal administrativo de la escuela o del centro de prácticas hospitalarias.
 - Provocar o incitar sabotajes que alteren el sistema de trabajo escolar.
 - Cualquier otra conducta inadecuada que atente contra la moral y las buenas costumbres.
 - En caso de la alumna que se encuentre en periodo de embarazo quedará suspendida en forma temporal hasta el término de su gestación.
 - Mantener apagados los teléfonos celulares en clase o en modo vibrador.
 - En caso de causar baja en la práctica hospitalaria se causará baja definitiva en la escuela.
 - Será motivo de suspensión temporal al alumno que no porte el uniforme reglamentario.

Artículo 174. Las sanciones que puedan imponerse a los alumnos y profesores, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, son:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita con adosamiento al expediente.
- c) Negación o suspensión de beca.
- d) Suspensión de cargos o empleos que desempeñen.
- e) Baja temporal de semestre, pudiendo regresar en el siguiente.
- f) Suspensión temporal, será de acuerdo a la falta.
- g) Suspensión hasta por un año de sus derechos.
- h) Suspensión definitiva

En todos los casos dependiendo de la gravedad de la falta.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE APELACIÓN

Artículo 175. Si algún miembro de la Escuela de Técnicos en Radiología se viera afectado por alguna sanción del artículo anterior, tiene el derecho de apelación.

Artículo 176. La apelación tendrá que enviarse por escrito a la Dirección, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de sucedidos los hechos.

Artículo 177. La Dirección y/o la Coordinación Académica contarán con un plazo máximo de quince días hábiles, a partir del día de la recepción de la apelación, para resolver el problema.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE DISPOSICIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 178. Para efectos del presente Reglamento, se usarán indistintamente los términos pago de inscripción (realizado al ingresar a la carrera) y pago de reinscripción (realizado para quedar inscrito en periodos posteriores al primero). Ambos términos tendrán igual amplitud y alcance, de forma que lo indicado para cualquiera de ellos abarcará a los dos.

Artículo 179. Todo estudiante debe formalizar su inscripción o reinscripción, mediante el pago de la cuota correspondiente y el trámite que indique Servicios Escolares.

Artículo 180. El pago efectuado por el estudiante para un trámite académico o administrativo (inscripción, reinscripción, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, exámenes de titulación,) no obliga a la Escuela a considerar como cumplido el trámite, si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente Reglamento o si el estudiante no concluye el trámite como es debido.

Artículo 181. El estudiante deberá estar al corriente de sus pagos para realizar cualquier trámite académico o administrativo.

Artículo 182. La cuota de inscripción y reinscripción no será objeto de devolución cuando sea por baja voluntaria, baja administrativa, baja académica o baja disciplinaria.

Artículo 183. Una vez que la ETR prestó el servicio educativo por el que el estudiante pagó su inscripción, reinscripción o colegiaturas, no se hará devolución alguna por ningún concepto.

Artículo 184. La ETR no recibe ningún pago; estos deben ser realizados de acuerdo al artículo siguiente.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y SANCIONES FINANCIERAS

Artículo 185. Los pagos deberán realizarse en el *Banco* y el *número de cuenta* determinados por la Sociedad Mexicana de Radiología e Imagen A.C. para dicho fin, debiendo utilizar el alumno su referencia personal (la cual es asignada al inscribirse al primer semestre y no cambiará durante toda su estancia en la Escuela) para todos los pagos o depósitos que realice durante el transcurso de su carrera.

Artículo 186. El alumno deberá pagar sus cuotas de colegiatura, durante los primeros 10 días de cada mes, independiente de que exista día o periodo establecido como feriado y en caso de que el día 10 se encuentre calendarizado en sábado o domingo, lo deberá realizar el viernes inmediato anterior.

Artículo 187. De no cubrirse el pago dentro de dicho término, pagará por concepto de RECARGOS, el 10% mensual por cada mes de adeudo sobre las cantidades no cubiertas, mismos recargos que no podrán exceder al monto principal adeudado. El adeudo de 3 o más colegiaturas es causa de BAJA definitiva, sin responsabilidad alguna para la Escuela. Los pagos se harán exclusivamente en el banco antes mencionado, solicitando comprobante de pago en original. La Escuela no se hace responsable de cualquier pago efectuado sin comprobante en original o a una cuenta distinta a la indicada previamente.

Artículo 188. En caso de adeudar 2 o más colegiaturas, el alumno, no tendrá derecho a sus evaluaciones correspondientes. Cuando se adeuden más de 4 colegiaturas, el alumno causará baja automáticamente.

Artículo 189. Los comprobantes originales de pago los deben entregar en la escuela a la brevedad para que se realice la validación correspondiente. En caso de requerir factura se debe entregar una copia de la *constancia de situación fiscal* junto con el comprobante del pago impreso. Para cualquier aclaración, el interesado deberá presentar su comprobante de pago.

Contamos con dos formas de pago:



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

1. Ficha de depósito legible: nombre de sucursal bancaria, número de autorización y fecha, es importante se entregue el comprobante el mismo día que se realiza el pago (comprobantes que se presenten extemporáneos causarán recargos en automático).
2. Transferencia interbancaria: nombre del banco, concepto de transferencia, referencia numérica, verificando que se haya realizado correctamente la transacción.

En cualquiera de las dos modalidades, ficha o transferencia electrónica, deben especificar: La referencia personal, el mes a liquidar y/o concepto pagado (examen, inscripción o reinscripción, etc....)

Artículo 190. El costo de las colegiaturas podrá incrementarse anualmente de acuerdo al incremento del salario.

Artículo 191. Mientras el estudiante no formalice su baja voluntaria en la Dirección, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas vencidas a la fecha en que tramite la baja.

Artículo 192. En caso de no desear continuar con el proceso de inscripción, el alumno podrá solicitar la devolución del importe de la reinscripción y primera colegiatura, en un periodo de hasta 5 días previos al inicio de clases. El dinero, será reembolsado en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la solicitud por escrito, donde se incluyan los siguientes datos bancarios: CLABE, nombre del banco, nombre del receptor.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 193. La ETR promoverá la salud física y mental de la comunidad universitaria, a través de actividades académicas, culturales, deportivas o de cualquier otra índole.

Artículo 194. De acuerdo con su misión y visión institucional, la ETR a través de su personal docente, brindará y realizará actividades de prevención sobre conductas de riesgo, operando protocolos de actuación (Mochila Segura, Acoso Escolar, Presencia de Drogas) estableciendo programas de vinculación con los estudiantes.

Artículo 195. En atención a todos los miembros de la comunidad (estudiantes, docentes y personal administrativo) y con la finalidad de prevenir cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad física de los mismos, la ETR podrá solicitar en apego a sus protocolos de actuación sobre conductas de riesgo:

- I. Pruebas toxicológicas a los estudiantes en forma individual y previa intervención de la Coordinación Académica.
- II. Presenten exámenes realizados por instituciones públicas o privadas que permitan conocer su estado de salud;
- III. Muestren en forma aleatoria, el contenido de mochilas, portafolios y bolsas, para evitar que se introduzcan sustancias u objetos peligrosos.

Artículo 196. Para la operación eficaz de los protocolos de actuación de conductas de riesgo y/o acoso escolar, se utilizará un lenguaje verbal, corporal y visual claro, preciso y respetuoso. Asimismo, se deben adoptar las medidas adecuadas para que los estudiantes con alguna discapacidad o pertenecientes a una cultura distinta a la nuestra comprendan su contenido.

CAPÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA ETR

Artículo 197. Establecer las directrices de claro y fácil acceso para la prevención, atención y erradicación y de los casos de hostigamiento y acoso sexual en la Escuela de Técnicos en Radiología.



ESCUELA DE TÉCNICOS EN RADIOLOGÍA

CON VALIDEZ OFICIAL DE LA S.E.P. SEGÚN ACUERDO 961135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996
AHUILA 35, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 55 55 64 32 14 CORREO gcampos@smri.org.mx

Artículo 198. Objetivos específicos:

- I. Establecer acciones de prevención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual que se presenten en la Escuela de Técnicos en Radiología, en las Prácticas Hospitalarias y/o durante el Servicio Social.
- II. Impulsar una cultura institucional de igualdad de género y un ambiente académico libre de violencia, en el cual impere un ambiente de respeto y apego a la legalidad.
- III. Establecer el procedimiento para orientar y apoyar al alumnado que sea víctima de hostigamiento y/o acoso sexual.

Artículo 199. Vías para la atención y sanción:

- I. Penal: denuncia de hechos constitutivos de un delito en la FDS.
- II. Administrativa: queja ante el Consejo Técnico Consultivo.
- III. Laboral: constancia de hechos o acta administrativa.

Artículo 200. Se dará a conocer a la comunidad escolar el documento emitido por SEDESA "Guía de Atención Inmediata para el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual a Personal en Formación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México", con el fin de que conozcan el mecanismo de atención en estos casos.

http://data.salud.cdmx.gob.mx/manuales/GUIA_ATENCION_CONTRA_HOSTIGAMIENTO_SEXUAL.pdf

TÍTULO DÉCIMO QUINTO ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 201. En caso de que el alumno requiera presentar una queja del servicio educativo, como primera instancia deberá de emitir su inconformidad a través de un escrito dirigido al Consejo Técnico Consultivo y enviarla al correo: consejo.tecnico.consultivo.etr@gmail.com, o buzon.etr@gmail.com.

Artículo 202. Una vez que el Consejo Técnico Consultivo reciba la queja por escrito, este sesionará sobre el asunto y deberá dar respuesta al alumno en un plazo no mayor a 10 días hábiles a través del mismo medio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 203. Este Reglamento se elaboró por el Consejo Técnico Consultivo de la ETR en sesión del día 1° de Abril del 2024.. Entrará en vigor a partir de la autorización que otorgue del mismo la DGAIR, y de la publicación y difusión que de éste haga la ETR a través de su portal web de la SMRI y no perderá vigencia por la inobservancia o negativa a cumplirlo.

Artículo 204. La ETR y el Comité Técnico Consultivo vigilarán la implementación y cumplimiento de este Reglamento, y podrán emitir lineamientos de carácter general para tales efectos, teniendo la facultad de interpretarlo administrativamente.

Artículo 205. Cualquier asunto, tema o cuestión que no esté contemplado en este Reglamento y que genere inquietud o controversia en la comunidad universitaria, será atendido y resuelto por las autoridades facultadas de la ETR.

Artículo 206. Este Reglamento será revisado para su actualización cuando la legislación y la normatividad de la Autoridad Educativa experimenten cambios, o bien, porque así lo amerite el desarrollo y crecimiento de la Institución.

Artículo 207. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda abrogado el Reglamento General anterior y este tendrá vigencia hasta requerir una nueva actualización.